



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182130031175 DEL 21-03-2018**

*“Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130008675 del 14 de febrero de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 - IDU, en el sentido de excluir a la elegible **ANGELA NAYIBE CANTERO TOVAR**”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto No. 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Acuerdo No. 541 de 2015, el Acuerdo No. 555 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo 541 del 02 de julio de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, denominada *Convocatoria No. 327 de 2015 - Instituto de Desarrollo Urbano*.

En virtud de lo anterior, la CNSC ofertó una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 208975, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, del Instituto de Desarrollo Urbano, para la cual, una vez en firme cada una de las pruebas aplicadas y consolidados los resultados de la misma, se procedió a conformar la Lista de Elegibles, mediante la Resolución No. CNSC 20172130008675 del 14 de febrero de 2017, que fue publicada el 16 de febrero del mismo año en el aplicativo del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-, y de la que hacen parte tres (3) elegibles, así:

“(...)

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera denominado **Técnico Operativo**, Código **314**, Grado **2**, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado a través de la Convocatoria N° 327 de 2015, bajo el código OPEC No. **208975**, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	52273333	ANGELA	NAYIBE	CANTERO	TOVAR	74,95
2	CC	1024478881	OMAR	CAMILO	ORDOÑEZ	DOMÍNGUEZ	72,87
3	CC	80211767	MICHAEL	ÁNDRES	GARZÓN	CASTILLO	71,70

(...)”

A través del oficio radicado en la CNSC con No. 20176000144032 del 23 de febrero de 2017, la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- solicitó la exclusión de la elegible **ANGELA NAYIBE CANTERO TOVAR**.

Mediante el Auto No 20172130005084 del 04 de mayo de 2017, esta Comisión Nacional dispuso iniciar la actuación administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión de la elegible mencionada con relación a la lista conformada para el empleo identificado con el No. OPEC 208975.

Como consecuencia de la mencionada actuación administrativa, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió la Resolución No. 20182130006315 del 26 de enero de 2018, *“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005084 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la señora ÁNGELA NAYIBE*

**“Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130008675 del 14 de febrero de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 - IDU, en el sentido de excluir al elegible ANGELA NAYIBE CANTERO TOVAR”**

CANTERO TOVAR, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, ofertado bajo el código OPEC No. 208975 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015” en la cual se resolvió:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130008675 del 14 de febrero 2017, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 - Instituto de Desarrollo Urbano, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

No.	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
1	52.273.333	ANGELA	NAYIBE	CANTERO	TOVAR

“(…)”

La anterior decisión fue notificada por aviso a la señora **CANTERO TOVAR**, el día 23 de febrero de 2018; cobrando firmeza el día 12 de marzo del mismo año.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- como órgano garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

El artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 establece que corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso, así como su modificación en virtud de lo contemplado en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004, señala:

“(…)”

**Artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

(…) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

“(…)”

El inciso 2º del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, consagra:

“(…)”

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (…)”

Así mismo, el artículo 60 del Acuerdo No. 541 de 2014 “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano, Convocatoria No. 327 de 2015 - IDU”, establece:

“(…)”

**ARTÍCULO 60º. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles al

**“Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130008675 del 14 de febrero de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 - IDU, en el sentido de excluir al elegible ANGELA NAYIBE CANTERO TOVAR”**

*participante en el Concurso Abierto de Méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.*

*Las listas de elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda .*

*La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que tratan los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la Actuación Administrativa correspondiente y comunicará por escrito al Interesado para que Intervenga en la misma.*

*La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitara y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...).”*

Teniendo en consideración las normas referenciadas, esta Comisión Nacional es competente para modificar la Lista de Elegibles conformada para el empleo No. 208975, mediante la Resolución No. 20172130008675 del 14 de febrero de 2017, en el sentido de excluir a la elegible **ANGELA NAYIBE CANTERO TOVAR**.

### **3. CONSIDERACIONES:**

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 - IDU, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo los requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, incluida la que comprende la conformación de la lista de elegibles, se adecue a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, **particularmente a los de mérito e igualdad en el ingreso.**

En el caso que nos ocupa se tiene que la elegible **ANGELA NAYIBE CANTERO TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.273.333 **NO ACREDITÓ** contar con los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el código 208975, como fue evidenciado en la Resolución No. 20182130006315 del 26 de enero de 2018, que decidió su exclusión del proceso de selección.

En este sentido y habida cuenta que la situación descrita se enmarca dentro de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el inciso 2º del artículo 16 ibidem, habrá de modificarse el artículo primero de la Resolución No. 20172130008675 del 14 de febrero de 2017, en el sentido de excluir de la lista de elegibles conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC 208975, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, del Instituto de Desarrollo Urbano, a la señora **ANGELA NAYIBE CANTERO TOVAR**, quien ocupaba la primera posición.

De otra parte, el Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los proceso de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada uno.

La Convocatoria No. 327 de 2015 - IDU, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

de.

**“Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130008675 del 14 de febrero de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 - IDU, en el sentido de excluir al elegible ANGELA NAYIBE CANTERO TOVAR”**

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar** la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el artículo 1º de la Resolución No. 20172130008675 del 14 de febrero de 2017, en el sentido de excluir a la elegible **ANGELA NAYIBE CANTERO TOVAR**, quien ocupa la primera posición, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, la cual quedará así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	1024478881	OMAR	CAMILO	ORDOÑEZ	DOMÍNGUEZ	72,87
2	CC	80211767	MICHAEL	ÁNDRES	GARZÓN	CASTILLO	71,70

**PARÁGRAFO.-** La anterior modificación, no afecta en su contenido los demás artículos de la parte resolutive del Acto Administrativo No. 20172130008675 del 14 de febrero de 2017, motivo por el cual, éstos se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución a la señora **ANGELA NAYIBE CANTERO TOVAR**, a la dirección Calle 4 SUR 5 08 Bogotá D.C. y/o al correo electrónico [STUDIO\\_ANCT@YAHOO.ES](mailto:STUDIO_ANCT@YAHOO.ES), haciéndole saber que contra la misma no procede Recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente acto administrativo a los elegibles que integran la lista de elegibles modificada mediante el artículo primero de la presente resolución, a través de la dirección de correo electrónico reportada por ellos en la Convocatoria No. 327 de 2015 - IDU, así:

No.	NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
1	OMAR CAMILO ORDOÑEZ DOMÍNGUEZ	<a href="mailto:ocod88@gmail.com">ocod88@gmail.com</a>
2	MICHAEL ANDRÉS GARZÓN CASTILLO	<a href="mailto:michael.castillog@hotmail.com">michael.castillog@hotmail.com</a>

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Jefe de Talento Humano y a la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, o a quien se delegue para tal efecto, en la Calle 22 No. 06 - 27, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo señalado por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y quedará en firme a partir del día siguiente al de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Elaboró: Lina María Robayo González *LWR*  
Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz  
Revisó: Clara P. *CP*  
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina – Gerente de Convocatoria *JCP*